

TITULO XVII

De la instalación de buzones individuales en edificios colectivos

Artículo 1566. En todo edificio colectivo, destinado a vivienda, comercio, industria o escritorios se colocarán buzones par la correspondencia de los inquilinos o propietarios de cada una de las distintas unidades locativas.-

Fuente Resolución de la Junta de Vecinos N° 4733, de 24 de setiembre de 1980, art. 1

Artículo 1567. Los buzones se ubicarán en los zaguanes o pasajes de acceso al edificio o en los locales o circulaciones colectivas próximos a ellos, siempre que la distancia desde la puertas exterior del edificio no sea mayor de esos (6) metros, ni de desnivel de esos lugares respecto a la acera, mayor de un (1) metro.-

Fuente Resolución de la Junta de Vecinos N° 4733, de 24 de setiembre de 1980, art.2

Artículo 1568. Los buzones serán cerrados convenientemente a fin de cada interesado pueda asegurar, mediante el uso de su propia llave, la inviolabilidad de su correspondencia. Se asegurarán sólidamente a muros y/o pavimentos, en su construcción se utilizarán materiales de resistencia adecuada.-

Fuente Resolución de la Junta de Vecinos N° 4733, de 24 de setiembre de 1980, art. 3

Artículo 1569. Se dispondrá un compartimiento para cada una de la unidades locativas del edificio, cuyas dimensiones mínimas serán: treinta centímetros (mts. 0,30), por treinta y cinco centímetros (mts. 0,35) con una altura de quince centímetros (mts. 0,15). Tendrá en todo su frente una ranura para introducir la correspondencia, de tres centímetros (mts. 0.03) de ancho como mínimo. Contará con un tarjetero en el que se indicará el claramente el nombre el inquilino o propietario, el número del apartamento que habita y la planta que ocupa en el edificio.-

Fuente Resolución de la Junta de Vecinos N° 4733, de 24 de setiembre de 1980, art.4

Artículo 1570. En cumplimiento de este Título (*) para construcciones nuevas, se exigirá después de los noventa días siguientes a la fecha de promulgación y se controlará en el momento de inspección final del edificio.-

Fuente Resolución de la Junta de Vecinos N° 4733, de 24 de setiembre de 1980, art. 5

(*) Texto adecuado: la norma original: “esta Ordenanza”.

Artículo 1571. La Intendencia dispondrá que se dé amplia publicidad de la presente Ordenanza, en los periódicos del Departamento.-